



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno político de la provincia de Zaragoza.

Núm. 903.

Circular núm. 111.

El Excmo. Sr. Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas con fecha 22 de Octubre último me dice lo que sigue.

Enterada la Reina (q. D. g.) de que no en todas las escuelas del Reino se observan las reglas de ortografía prescritas por la Real Academia española, y considerando las perjudiciales consecuencias que esta falta de conformidad llegaría á producir en el uso é inteligencia de nuestro idioma, se ha dignado S. M. resolver que cumpliéndose exactamente lo prevenido por Reales órdenes de 25 de Abril y 1.º de Diciembre de 1844, sirva únicamente de texto en todas las escuelas el Prontuario de la expresada Academia; y que las demas obras de esta clase comprendidas en el catálogo que se publicó en 30 de Junio último sirvan solo para ser consultadas por los maestros con el objeto de perfeccionar el método de enseñanza pero no de variar el sistema de ortografía. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que se inserta en este Boletin oficial para su debida publicidad. Zaragoza 8 de Noviembre de 1848. — José Rafael Guerra.

Núm. 904.

Circular núm. 112.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino me dice de Real orden con fecha 31 de Octubre último lo que sigue.

Las numerosas instancias que entablan tanto los quintos destinados al servicio de las armas como los soldados existentes en las filas, pidiendo autorizacion para presentar sustitutos que los reemplacen, hacen necesario determinar los trámites que aquellas han de seguir y el Ministerio por que deben resolverse, segun la naturaleza de las mismas y la dependencia en que como militares puedan encontrarse los interesados. Con tal objeto, la Reina (q. D. g.), enterada de los expedientes instruidos sobre el particular en el Ministerio de la Guerra y en este de mi cargo, y conformándose con lo propuesto de comun acuerdo por los mismos, ha tenido á bien mandar se observen las disposiciones siguientes: 1.ª Se admitirán como hasta aqui los sustitutos que presentan los quintos en uso del derecho que les concede el artículo 90 de la Ordenanza vigente, siempre que la presentacion se haga dentro del término de un mes, contado desde el dia en que

aquellos fueran declarados definitivamente soldados, que fija dicho artículo; subsistiendo la ampliacion de otro mes que para justificar la aptitud legal de los sustitutos establece el artículo 4.º del Real decreto de 25 de Abril de 1844. 2.ª Cuando presentados los sustitutos en tiempo hábil, los quintos sustituidos soliciten próroga de término por no haber podido formalizar las diligencias justificativas dentro del segundo mes á que se refiere el Real decreto citado de 25 de Abril, dirijirán, sus instancias por conducto del Gefe político respectivo al Ministerio de la Gobernacion, el cual resolverá acerca de ellas en vista del informe de aquella Autoridad. 3.ª Tambien serán dirigidas por el Gefe político de la provincia y resueltas en el Ministerio de la Gobernacion las instancias, en que los quintos que no hubieren presentado sustitutos en tiempo hábil soliciten la admision de los mismos, si los recurrentes no han sido aun entregados en la Caja respectiva. 4.ª Toda pretension que, despues de entregado un quinto en Caja y fuera de los casos á que se refieren las anteriores disposiciones 1.ª y 2.ª, se entable pidiendo sustitucion, será presentada al Comandante de la Caja ó al Gefe del cuerpo respectivo, si el quinto estuviere ya afiliado en alguno, y siguiendo los trámites establecidos se resolverá por el Ministerio de la Guerra. 5.ª Igualmente resolverá el mismo Ministerio de la Guerra las solicitudes de segunda sustitucion que se entablen con motivo de haber desertado el primer sustituto dentro del año de responsabilidad, si bien estas instancias se presentarán al Gefe político de la provincia del sustituido, quien las remitirá informadas al Ministerio de la Gobernacion para que pasen al de la Guerra. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial para su publicidad y cumplimiento. Zaragoza 7 de Noviembre de 1848. — José Rafael Guerra.

Núm. 905.

Circular núm. 113.

Por el Ministerio de la Gobernacion del Reino con fecha 23 del próximo pasado se me ha comunicado la Real orden que dice asi.

Por el Ministerio de Hacienda se ha trasladado al de la Gobernacion del Reino en 4 del actual la Real orden siguiente:—Excmo Sr.—El Sr. Ministro de Hacienda dice con esta fecha al Director general de Rentas Estancadas lo que sigue:—La Reina á quien he dado cuenta de lo expuesto por V. S. en 2 del actual, manifestando la baja de valores que ha tenido la Renta de papel sellado, desde

que publicada por el Ministerio de Gracia y Justicia la ley provisional de 1.º de Marzo último para la aplicación de varias disposiciones del Código penal, conceptuaron los Alcaldes constitucionales de los pueblos, por lo prescrito en su regla 3.ª, que estaba derogada la Real orden de 8 de Mayo de 1845, dictada con sujeción á lo ordenado en el artículo 57 de la Real Cédula de 12 de Mayo de 1824, se ha dignado declarar:

- 1.º Que la Real orden de 8 de Mayo de 1845 está vigente y en todo su vigor, debiendo continuar escribiéndose los juicios de conciliación y verbales relativos á asuntos civiles, en papel del sello 4.º que ella establece.
- 2.º Que los libros á que se refiere la regla 3.ª de la ley provisional de 19 de Marzo último, publicada por el Ministerio de Gracia y Justicia, son solamente para escribir y hacer constar los juicios criminales verbales de que trata el libro 3.º del Código penal, y no deroga por consiguiente en manera alguna la citada Real orden de 8 de Mayo de 1845.
- 3.º Que debe reintegrarse á la Hacienda pública por los Alcaldes constitucionales la diferencia que hay del sello 4.º al de oficio, en que han de escribirse los nuevos libros establecidos por la ley provisional, cobrándola de aquellos á quienes se castigue con arreglo á lo mandado por regla general en toda causa criminal.
- 4.º Que el expresado reintegro debe hacerse por los medios designados en las reglas 9.ª á 10.ª artículo 13 de la Instrucción de 18 de Julio de 1846, imponiéndose á los infractores de estas disposiciones las penas establecidas en la regla 11.ª del mismo artículo é Instrucción.
- 5.º Finalmente, con el objeto de evitar nuevas y continuas interpretaciones y aun derogaciones de muchos artículos de la ley actual de papel sellado, se ha servido S. M. mandar que no se entienda derogada ninguna de las disposiciones vigentes relativas á esta Renta, ínterin que por este Ministerio no se declare así. De Real orden lo digo á V. S. para los efectos consiguientes.—Lo que de Real orden traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que se circuló en este periódico para los efectos consiguientes á su cumplimiento. Zaragoza 8 de Noviembre de 1848.—José Rafael Guerra.

Núm. 906.

Circular núm. 444.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación del Reino con fecha 24 de Octubre último me comunica la Real orden circular siguiente.

Por el Ministerio de Estado y de orden de S. M. se dice á este de la Gobernación con fecha 22 del corriente lo que sigue.—El Ministro de S. M. en Bruselas, con fecha 14 del actual, dice al Sr. Ministro de Estado lo que sigue.—En el mes de Febrero de 1838 llegó á Bruselas un tal D. Gerónimo Baggianotti que decía ser natural de la Coruña y Teniente Coronel al servicio de España.—A su llegada tomó dos habitaciones en dos distintas fondas, en la una con el nombre de Gerónimo Ernesto de Santos Baggianotti, y en la otra con el de D. Ernesto de Santos, Vi-

cecónsul de los Estados Unidos de América en el Ferrol. Se presentó con este título al Encargado de Negocios de los Estados Unidos en esta Corte con una carta de recomendación del Conde Benedicto de Santos, á favor del Sr. de Santos, Vicecónsul de América en el Ferrol; y á petición de Baggianotti, el referido Encargado de Negocios le dió una carta para cierto banquero con el objeto de que negociara una letra de cambio que Baggianotti tenía en su poder. Sin embargo, habiéndose sabido en el entretanto que los Estados Unidos no tenían Vicecónsul en el Ferrol, y habiéndose persuadido el banquero de que la letra presentada por Baggianotti estaba falsificada, éste fue arrestado y llevado á la cárcel; pues además por otro lado había tratado de negociar también otra letra de cambio de 500 libras esterlinas igualmente falsificada.—Delante del juez competente Baggianotti se declaró culpable de la falsificación de estas letras y de otras varias, por cuyo crimen fue condenado por el Tribunal de justicia del Bravante el 26 de Julio de 1838 á 10 años de presidio, á la exposición y á ser marcado, de cuya última pena fue indultado. El 5 de Octubre del mismo año sufrió la exposición y fué conducido á la cárcel de Gante para cumplir su condena.—En la causa instruida con este motivo, resultó que Baggianotti había sido condenado en Paris en 1832 á cinco años de presidio por falsificador, y posteriormente había sufrido otra pena por igual crimen.—Entre sus papeles se encontró un título de Francmason, falsificado por él con el nombre de Baggianotti, Gerónimo de los Condes de Teuladax, Teniente Coronel de infantería, de edad de 30 años, natural de Santa Coloma (Cataluña).—Este individuo parece que se casó en la Coruña con Doña Juana Rubio, hija de Don Antonio, Comandante de dicha plaza en aquella época. En su partida de matrimonio se titula Teniente Coronel emigrado del Piamonte y descendiente de los condes de Telada y Santa Rosa nacido en Sassari. Baggianotti ha cumplido su condena el día 5 del actual y ha recurrido á esta legación en solicitud de pasaporte para dirigirse desde Hamburgo á uno de nuestros puertos de la costa cantábrica; pero habiendo pedido los informes necesarios antes de acceder á su solicitud, y resultando que Baggianotti ha nacido en Italia, no he accedido á su demanda. Sin embargo, como podría suceder que este individuo siguiese en su proyecto de dirigirse á España, he creído conveniente dar á V. E. conocimiento de sus antecedentes, á fin de que se sirva, si lo juzgase necesario, comunicar las órdenes oportunas para evitar que Baggianotti siga ejerciendo su industria en nuestro país donde tenía intenciones de dirigirse, pues ha sido expulsado de Bélgica á su salida de la cárcel.—Y de la propia Real orden lo traslado á V. S. con nota de las señas del referido Baggianotti, á fin de que si se presentase en esa provincia, sea inmediatamente detenido para adoptar las medidas convenientes.

Nota que se cita. Señas personales de Baggia-

notti.—Edad 54 años, estatura regular, pelo entrecano, ojos pardos, nariz pequeña, boca mediana, color bueno.

En su consecuencia prevengo á los Gefes civiles de distrito, alcaldes constitucionales y demas dependientes de este Gobierno político procedan á la detencion de dicho sugeto, si apareciese en sus jurisdicciones, remitiendole á mi disposicion Zaragoza 8 de Noviembre de 1848.—José Rafael Guerra.

Núm. 907.

Circular núm. 445.

Por el Excmo. Sr. Ministro de Estado, se me comunica la Real orden que copio.

La Reina nuestra Señora, ha tenido á bien ordenar que se forme y publique para el próximo año una guia de todos los caballeros y comendadores que existan de las Reales Ordenes de Carlos III é Isabel la Católica; y no pudiendo hacerse ésta con exactitud por las asambleas de dichas Ordenes por ignorarse en ellas los que han fallecido, es su Real voluntad que por medio del Boletín oficial de esa provincia invite V. S. á todos los caballeros supernumerarios de la primera de dichas Ordenes, y á los caballeros y comendadores de la segunda que residen en la misma á que le presenten sus títulos en un breve plazo, de los cuales tomará V. S. razon y devolverá acto continuo á los interesados, anotando en relaciones separadas, que remitirá á este Ministerio, los nombres de estos y las fechas en que les fueron espedidos aquellos; no siendo necesario el invitar y formar relaciones de los caballeros grandes cruces y de los comendadores

de número ó pensionados de Carlos III, por constar la antigüedad y los nombres de todos ellos en las oficinas de las asambleas.—De Real orden lo digo á V. S. para los efectos indicados.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Octubre de 1848.—Pedro José Pidal.

Cuya soberana disposicion se publica en este periódico oficial, para que los interesados puedan cumplir con lo que en la misma se ordena en el termino de 15 dias, contados desde la fecha. Zaragoza 11 de Noviembre de 1848.—José Rafael Guerra.

Núm. 908.

Circular núm. 416.

El Consejo provincial me hizo saber que el Alcalde constitucional de Alagon habia certificado la buena conducta de Celedonio Navarro, presentandole como apto para sustituto del presente reemplazo, cuando se hallaba preso en las cárceles de esta capital como desertor del Ejército. Comparcido á mi presencia el Alcalde D. José Juy, Capitán de infantería retirado manifestó no haber hecho otra cosa que firmar las certificaciones que le presentó el Secretario de Ayuntamiento D. José Lasala, escritas de su puño y letra. Presente este contestó que sabia efectivamente que se atribuía al Navarro el delito de desercion, pero que segun sus parientes, no era ello cierto. Requerido por mí, confesó no haber espuesto al Alcalde estos antecedentes al tiempo de poner á su firma las certificaciones espedidas, visto pues, que toda la culpabilidad estuvo de su parte, sirviendo tan deslealmente el cargo que se le confirió, le destituí en el acto, en uso de las facultades que me concede el artículo 89 de la ley municipal, acordando entre otras cosas hacerlo público, para que no pueda volver á comprometer á otro, como lo hizo respecto del honrado Alcalde de Alagon. Zaragoza 10 Noviembre de 1848.—José Rafael Guerra.

Inspeccion de minas de la Provincia de Zaragoza.

Relacion de las minas abandonadas en el mes de Octubre de 1848

Nombre de la mina.	Mineral.	Término.	Paraje.	Interesado.
Ntra. Sra. del Cármen.	Cobre.	Bubierca.	Bacariza.	D. Cayetano del Molino.
Purroya.	Plomo.	Purroy.	Beo ondo.	D. Pedro Pina.

Zaragoza 7 de Noviembre de 1848.—José Rafael Guerra.

Núm. 909.

CAPITANIA GENERAL DE ARAGON.—E. M.

Orden general del 10 de Octubre de 1848, en Zaragoza.

El Excmo. Sr. Capitan general de este Distrito ha recibido la Real orden siguiente.

Excmo. Sr.—El Sr. Presidente del Consejo de Ministros encargado del Despacho del Ministerio de la Guerra dice hoy al Capitan general de Castilla-la Vieja lo siguiente.—El Consejo de Guerra de oficiales generales reunido en esa plaza de Valladolid el dia 24 de Julio de 1846, para ver y fallar el proceso instruido en averiguacion de la conducta observada por el Capitan D. Juan Ibañez, Tenientes D. Benito Criado, D. Manuel Olmos y D. José Rodriguez; y el Subteniente D. Gregorio Escudero, procedentes todos del estinguido Batallon provincial de Salamanca, en la accion de guerra que tuvo lugar el 8 de Febrero de 1840 á las inmediaciones de Jerica, pronunció la sentencia siguiente.—Ha absuelto y absuelve el

Consejo por unanimidad á los referidos D. Juan Ibañez, D. Benito Criado, D. Manuel Olmos, D. José Rodriguez y D. Gregorio Escudero, y que sean puestos en libertad sin que les sirva de nota y perjuicio en su honor y carrera la formacion de esta causa, debiendo ser reintegrados en los sueldos que hayan dejado de percibir durante los procedimientos; y asimismo ha condenado y condena por pluralidad á D. Francisco Pineda, Capitan que era en el año mil ochocientos cuarenta y actualmente primer Comandante de infantería, á D. Antonio Camarasa, teniente en aquella época y en el dia primer Comandante de la misma arma y á D. Julian Marcos Rodrigo, subteniente en la misma y en la actualidad teniente del provincial de Salamanca, actores y firmantes por sus clases respectivas de la esposicion de 7 de Abril de 840 contra los acusados, en la pena de privacion de su empleo con arreglo á lo dispuesto en las Reales ordenes de 11 de Noviembre de 1752 y 9 de Marzo de 1816, designado en las mismas; y á D. Martin Martin Fernandez y D. Francisco

de Castro, Capitanes en la época citada y al presente segundos Comandantes, y á D. José García Valdivia, D. Manuel Calvermaten y Manuel Ceinos tenientes; y en el dia el primero Ayudante del Provincial de Málaga, el segundo Capitan del Regimiento infantería Reina Gobernadora y el tercero retirado en su pueblo, y á D. Rafael Macías, D. Gerónimo García y D. Luis Lopez Lezo subtenientes, y en la actualidad el primero Ayudante del Provincial de Albacete, el segundo teniente en situacion de Provincia, en la pena de suspension de empleo y sueldo por un año y como pena extraordinaria; y á D. Manuel María Brieva, Capellan que era del mismo Provincial de Salamanca y en el dia del Regimiento infantería del Rey número primero, á la de que sea separado definitivamente del servicio, apercibiéndole para que en lo sucesivo sea mas exacto y veraz en sus declaraciones, y no dé motivo con conversaciones calumniosas á rivalidades de consecuencias funestas y de perjuicio de tercero que por su sagrado Ministerio estaba obligado á evitar. Asi bien acuerda el Consejo se prevenga á D. Alejandro Lersundi, segundo Gefe del mismo provincial de Salamanca y que era primero accidental en la accion citada, por su proceder en el mando y no haber aclarado la verdad del parte que dice le fué dado por el Capellan D. Manuel María Brieva para los efectos convenientes ó contra los acusados ó contra el mismo Capellan en el caso de falsedad del parte; y que se haga entender al Sr. Brigadier D. José Samaniego que en lo sucesivo mandando cuerpo tenga presente las Reales órdenes que prohiben toda representacion en voz de cuerpo para no dejar impune la falta de los que contravengan á ellas, no olvidando tampoco las que marcan las facultades y atribuciones de los Excmos. Sres. Capitanes generales en Gefe, Inspectores y gefes de cuerpos para el castigo de las faltas de los oficiales y formacion de sumarias, con lo que hubiera evitado en el caso presente la incompetencia y nulidad que se observa en las primeras actuaciones.—Y enterada la Reina (q. D. g.) á quien he dado cuenta tambien de la causa, conforme con el dictámen del Tribunal supremo de guerra y marina se ha servido aprobar la preinserta sentencia en cuanto á que por la misma se absuelve con las demas declaraciones favorables al Capitan D. Juan Ibañez, Tenientes D. Manuel Olmos, D. Benito Criado y D. José Rodriguez, y Subteniente Don Gregorio Escudero, como así tambien las preveniciones que se hacen al segundo Gefe que fué del mencionado Batallon provincial D. Alejandro Lersundi y al Brigadier D. José Samaniego. Pero mediante á que el Consejo de guerra no tuvo facultades para imponer penas á individuos que no fueron tratados como reos, ha tenido á bien resolver S. M. conforme igualmente con el dictámen de dicho Tribunal Supremo, que se devuelva á V. E. el proceso á fin de que, oyendo previamente al Auditor de guerra se disponga el cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de 14 de Mayo de 1801, cuya doctrina alcanza tambien á los Consejos de guerra de oficiales generales, debiendo ser comprendidos tambien en los efectos de la misma Real orden los oficiales defensores D. José Isas; y D. Dionisio Martinez

supuesto que la correccion que les impuso el Consejo segun aparece de la diligencia que obra á continuacion del mencionado fallo, no ha sido llevada á efecto.—De Real orden comunicada por dicho Sr. Presidente del Consejo de Ministros, encargado del Despacho del Ministerio de la Guerra, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Setiembre de 1848.—El Subsecretario, Felix María de Messina.

Lo que por disposicion de S. E. se hace saber en la orden general de este dia para los efectos de ordenanza.—El Coronel Gefe de E. M., Antonio Caruana.

Número 910.

Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 4.º de la Real orden de 16 de Setiembre último, el Consejo de esta provincia de acuerdo con el Comisario de guerra, ha señalado el precio de las raciones que los pueblos suministren al ejército en el trimestre que dió principio en 1.º de Octubre y fina en 31 de Diciembre próximo en esta forma.

Racion de pan.	22 mrs. y $\frac{1}{2}$
Fanega de cebada.	13 rs. 6 mrs.
Arroba de paja.	1 rs. 19 mrs.
Id. de aceite.	43 rs.
Id. de carbon.	3 rs. 17 mrs.
Id. de leña.	1 rs.

Entendiéndose todo peso y medida castellana. A los referidos precios, presentarán los ayuntamientos los suministros para su abono por meses ó trimestres, en la forma que dispone dicha Real orden. Zaragoza 6 de Noviembre de 1848.—José Rafael Guerra.—P. A. D. C.—Damián de Ascarate, Secretario.

Núm. 911.

Universidad literaria de Zaragoza.

Dirección general de Instrucción pública.—Se halla vacante la cátedra de retórica y poética de uno de los Institutos de la universidad de esta Corte, y la de igual asignatura en el Instituto de la universidad de Barcelona, dotadas, la primera con doce mil, y la segunda con diez mil reales.—Para ser admitido á la oposicion á dichas cátedras, se necesita: 1.º Ser español: 2.º Tener 21 años cumplidos: 3.º Ser Bachiller en filosofia y tener el grado de regente para dicha asignatura: los que hubieren obtenido la regencia antes de la publicacion del Reglamento vigente de estudios, serán admitidos aunque no tengan el grado de Bachiller.—La oposicion se verificará en la respectiva universidad á que estan agregados los Institutos donde existen las vacantes, y consistirán los ejercicios en las pruebas de idoneidad que exige el título 2.º de la Seccion 3.ª del Reglamento vigente de estudios.—Los interesados presentarán al Rector de la universidad respectiva sus solicitudes acompañadas de los correspondientes títulos y de la relacion de méritos y servicios. Dichas instancias deberán quedar entregadas el dia 15 de Diciembre próximo venidero, en la inteligencia de que no serán admitidas pasado este término aunque su fecha sea anterior. Madrid 12 de Octubre de 1848.—Antonio Gil de Zarate.—Es copia.—Dr. Lera.

PARTE NO OFICIAL.

El Ayuntamiento constitucional de este pueblo de Malanquilla, tiene acordado proceder en pública subasta al arriendo del horno de cocer pan en los dias 12, 19 y 26 del corriente á la una de la tarde.

En conformidad con lo dispuesto por la Administracion de indirectas de la provincia, tiene acordado el Ayuntamiento de Monterde arrendar en pública subasta bajo el pliego de condiciones comunicado por la direccion de contribuciones indirectas, los derechos sobre el consumo en especies determinadas: verificándose los remates prevenidos por la instrucción en los dias 12, 19 y 26 de los corrientes, en las casas de Ayuntamiento, y hora de las 11 de su mañana.

ZARAGOZA: IMPRENTA NACIONAL.